

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00423-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, toda vez que los documentos base de la acción, esto es, las “Facturas de Venta No. 207 y 208” no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 773 ¹ y 774 (numeral 2)² del Código de Comercio, para ser tenidas como títulos valores ejecutables por esta vía.

En efecto, téngase en cuenta que en el cuerpo de los precitados documentos no se indicó la fecha de recibo de la factura, ni el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirlas, tampoco el recibido de la mercancía y/o servicio por parte del comprador o beneficiario conforme lo establece el artículo 773 ibidem, sin que aquellos presupuestos se puedan suplir con las guías de entrega No. 9106832006 y 9109072506 pese a que se haya impuesto un nombre, identificación y un sello con las fechas del 14 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019 respectivamente, dichas constancias no certifican que corresponden al envío de las facturas aquí ejecutadas.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de pago invocada la sociedad Lattitud S.A.S. en contra de la sociedad Eightfold Rio Vida S.A.S.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

¹ El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

² “...2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0575e2c5ee7e75e379fb2d7fdf0d0438074bff31832e85686116b6ad17f0282

Documento generado en 21/08/2020 04:34:15 p.m.